

**ACTA DE APERTURA, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN
DE OFERTAS ELECTRÓNICAS
Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

1	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2023-MPAL-CS PRIMERA CONVOCATORIA
---	-----------------------------------	--

2	SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL
<p>En la ciudad de Lircay, a los 06 días del mes de setiembre del año 2023, en la oficina de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio, ubicado en el 3er piso de la Municipalidad Provincial de Angaraes Lircay, a las 11:30 horas, los miembros del comité de selección, conformados mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 211-2023/MPAL/GM/GAF, 2023-MPAL-CS – PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DEL PROYECTO: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL, TRAYECTORIA: EMP. HV816 - (CHONTACANCHA) - PTE CHONTACANCHA, DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA". Se instalaron a fin de EJECUTAR LA APERTURA, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ELECTRÓNICAS, presentadas en el marco del presente procedimiento de selección.</p>	

3	SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARTICIPANTES DE LA SESIÓN				
El quórum necesario que exige la normativa de contratación pública se logró con la presencia de los siguientes miembros:					
Presidente	ELISEO CURO ORDOÑEZ	Titular	X	Dependencia:	Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial
		Suplente			
Primer Miembro	JUAN CARLOS QUISPE CCENTE	Titular	X	Dependencia:	Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación
		Suplente			
Segundo Miembro	MILTON RONALD CONDORI GARCIA	Titular	X	Dependencia:	Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio
		Suplente			

4	DETALLE DE LOS PARTICIPANTES	
De acuerdo con el cronograma establecido para el procedimiento de selección, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:		
N°	Nombre o razón social del participante	RUC
1	SALAS HURTADO ELDER ZACARIAS	10282193537
2	PEÑA AROSTEGUI LUIS ENRIQUE	10468760890
3	F & R MAQUINARIAS S.R.L.	20392317865
4	CORPORACION INTERNACIONAL GRUPO ANTONIO S.A.C.	20407863250
5	MILENIO CONSULTORES S.A.C.	20422894854
6	CORPORACION SANTA BARBARA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20487064522
7	VIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L. VICON S.R.L.	20494854172
8	A & FS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.	20495011888
9	RUSAA SAC	20516210428
10	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CRISTINA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20528911596
11	S Y EV S.A.C.	20536708066
12	INVERSIONES Y SERVICIOS IBIZA E.I.R.L.	20542059291
13	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20542513439
14	PROYECTOS VIALES Y CONSTRUCCIONES DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20542699435
15	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA CETUS S.A.C.	20550634431
16	CONTRATISTAS GENERALES CORNALINA E.I.R.L.	20568355041
17	NEGOCIACIONES EMPRESARIALES HUTACAP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	20600617967
18	Q'ORI WARACA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20601494249
19	VCP CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	20603550677
20	RAVIC CONSTRUCTORA & CONSULTORA S.A.C.	20604262438
21	RICCESA INGENIEROS S.A.C.	20604331855
22	CONSTRUCTORA E INVERSIONES DAM KAK E.I.R.L. - DAM KAK E.I.R.L.	20604539251
23	CU & MA CONSTRUCTORA S.A.C.	20604753539
24	CORPORACION DAGOBA S.A.C. - CORP.DAGOBA S.A.C.	20605324151
25	CONSTRUCTORA TURMALINA NEGRA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20607547875



26	CASA ATREIDES E.I.R.L.	20607611689
27	SIXMA S.A.C.	20609706890

5 DETALLE DE LOS POSTORES				
En el día y horario señalado en el cronograma del procedimiento de selección, los siguientes postores presentaron sus ofertas electrónicas a través del SEACE:				
Nº	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de Presentación	Estado de la propuesta
1	RUSAA SAC	25/08/2023	18:26:37	Valido
2	CONSORCIO LEO integrado por: • A & FS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C. • CONSULTORES Y CONTRATISTA GENERALES WARI B & P S.A.C.	25/08/2023	22:34:38	Valido
3	CONSORCIO ANGARAES integrado por: • VIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L. VICON S.R.L. • CONSTRUCTORA DURAN S.A.	25/08/2023	23:20:03	Valido
4	CONSORCIO ANCCARA integrado por: • RAVIC CONSTRUCTORA & CONSULTORA S.A.C. • INVERSIONES JYTA S.A.C.	25/08/2023	18:08:42	Valido
5	CONSORCIO AMÉRICAS integrado por: • CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CRISTINA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA • CONTRATISTAS Y MAQUINARIAS ESPINOZA SOCIEDA ANONIMA CERRADA	25/08/2023	23:13:36	Valido

6 Acto seguido, se procede con la apertura de las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas, a fin de verificar la presentación de los documentos de presentación obligatoria para su admisión:

7 DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS																																																																																																															
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:																																																																																																															
Nº	Nombre o razón social del postor	RUC	Consignar las razones para su no admisión																																																																																																												
1	RUSAA SAC	205162104 28	<p>El postor no ha logrado acreditar el documento requerido en el literal g) del numeral 2.2.1.1. <u>Documentos para la admisión de la oferta</u>, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> De la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 6 "PRECIO DE LA OFERTA" y al "desagregado de partidas" de su oferta económica, presentado mediante folios 43 al 46, se advierte que el postor no considero el sub total del precio de las partidas, tal como se muestra: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº ITEM</th> <th>PARTIDA</th> <th>UNIDAD</th> <th>METRADO</th> <th>PU</th> <th>SUB TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>PUENTE TIPO LOSA</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1.01</td> <td>OBRAS PROVISIONALES</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1.02</td> <td>TRABAJOS PRELIMINARES</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1.04</td> <td>SUB ESTRUCTURA</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1.04.01</td> <td>MOVIMIENTO DE TIERRAS</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1.05</td> <td>SUPERESTRUCTURA</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1.05.01</td> <td>VIGAS SARDINEL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1.05.03</td> <td>VEREDAS</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1.06</td> <td>PROTECCION DEL PUENTE (MURO ENROCADO)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1.06.01</td> <td>MOVIMIENTO DE TIERRAS</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1.08</td> <td>SEÑALIZACION</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1.08.01</td> <td>SEÑALES INFORMATIVAS</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1.11</td> <td>SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1.11.01</td> <td>SALUD OCUPACIONAL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1.12</td> <td>MANEJO AMBIENTAL DE IMPACTOS</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1.12.01</td> <td>MANEJO DE IMPACTO AMBIENTAL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1.12.03</td> <td>PLAN DE MANEJO DE AREAS AUXILIARES</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Nótese conforme a lo reproducido, que el postor omitió en consignar el sub total del precio ofertado en las partidas, por lo que, no se puede determinar cuál es el monto exacto ofertado, lo que impide conocer con certeza el real alcance de la oferta del postor.</p>	Nº ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL	1	PUENTE TIPO LOSA					1.01	OBRAS PROVISIONALES					1.02	TRABAJOS PRELIMINARES					1.04	SUB ESTRUCTURA					1.04.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS					1.05	SUPERESTRUCTURA					1.05.01	VIGAS SARDINEL					1.05.03	VEREDAS					1.06	PROTECCION DEL PUENTE (MURO ENROCADO)					1.06.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS					1.08	SEÑALIZACION					1.08.01	SEÑALES INFORMATIVAS					1.11	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA					1.11.01	SALUD OCUPACIONAL					1.12	MANEJO AMBIENTAL DE IMPACTOS					1.12.01	MANEJO DE IMPACTO AMBIENTAL					1.12.03	PLAN DE MANEJO DE AREAS AUXILIARES				
Nº ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL																																																																																																										
1	PUENTE TIPO LOSA																																																																																																														
1.01	OBRAS PROVISIONALES																																																																																																														
1.02	TRABAJOS PRELIMINARES																																																																																																														
1.04	SUB ESTRUCTURA																																																																																																														
1.04.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS																																																																																																														
1.05	SUPERESTRUCTURA																																																																																																														
1.05.01	VIGAS SARDINEL																																																																																																														
1.05.03	VEREDAS																																																																																																														
1.06	PROTECCION DEL PUENTE (MURO ENROCADO)																																																																																																														
1.06.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS																																																																																																														
1.08	SEÑALIZACION																																																																																																														
1.08.01	SEÑALES INFORMATIVAS																																																																																																														
1.11	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA																																																																																																														
1.11.01	SALUD OCUPACIONAL																																																																																																														
1.12	MANEJO AMBIENTAL DE IMPACTOS																																																																																																														
1.12.01	MANEJO DE IMPACTO AMBIENTAL																																																																																																														
1.12.03	PLAN DE MANEJO DE AREAS AUXILIARES																																																																																																														



En ese contexto, es oportuno traer a colación lo señalado por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE a través del fundamento 16 de la Resolución N° 2167-2020-TCE-S1: "(...) Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.(...)".

En ese sentido, es preciso señalar que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso concreto, el postor de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información completa, clara y coherente específicamente, respecto de la información relacionada al monto de lo ofertado.

Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada **NO ADMITIDA**.

Por otro lado, si bien la oferta no paso a la etapa de evaluación y calificación, por tener la condición de NO ADMITIDA, de la revisión integral efectuada a la oferta se puede advertir que la documentación presentada para acreditar la experiencia del postor, no sería considerada valido, toda vez que de la revisión del contenido de la experiencia: CONTRATO N° 171-2022-MTC/21 cuyo objeto contractual es la ejecución de obra: "MONTAJE, INSTALACION Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR (...)", certificado de conformidad técnica y resolución de liquidación - Resolución Gerencial N° 047-2023-MTC/21. GIE presentados mediante folios 11 al 28, se advierte cierta información incongruente e inexacta entre los documentos presentados por el postor, específicamente entre el certificado de conformidad técnica y resolución de liquidación, en vista que por un lado señalan que el monto del contrato asciende a **S/ 639,402.84 soles**, mientras que en la resolución de liquidación consta que el monto total del contrato fue de **S/ 663,721.83 soles**, aunado a ello en el anexo N° 10 declara que el monto total facturado asciende a **S/ 639,402.84 soles**, por lo que no se tiene la certeza del monto total que implicó la ejecución de la experiencia adjunta, lo que impide conocer con certeza el real alcance de la oferta del postor, aunado a ello, no se puede verificar que la obra ejecutada contenga mínimamente cinco (05) componentes y/o partidas solicitadas en las bases integradas, toda vez que solamente acredita las siguientes partidas: TRABAJOS PRELIMINARES, SUB ESTRUCTURA y SUPERESTRUCTURA, por lo que, de igual manera en la etapa de calificación de ofertas el postor sería descalificado. En ese contexto, es importante tener en cuenta que si bien es potestad de los postores acreditar los requisitos de calificación; no obstante, a ello, dicha acreditación debe realizarse de manera fehaciente y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma.

El postor no ha logrado acreditar los documentos requeridos en el literal g) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:

- De la revisión efectuada al contenido del **Anexo N° 6 "PRECIO DE LA OFERTA"** y al "desagregado de partidas" de su oferta económica, presentado mediante folios 31 al 33, se advierte que la información relacionada a la descripción de las partidas no se encontraría conforme al presupuesto de obra publicado en el SEACE, tal como se aprecia:

Presupuesto de Obra, publicado en el SEACE	Desagregado de partidas del Postor
PARTIDA 1.3.1	
DEMOLICION DE ESTRUCTURAS DE MAMPOSTERIA Y OTROS EN SECO	DEMOLIZACION DE ESTRUCTURAS DE MAMPOSTERIA Y OTROS EN SECO

Nótese conforme a lo reproducido, que el postor modificó la partida 1.3.1 a **DEMOLIZACION DE ESTRUCTURAS DE MAMPOSTERIA Y OTROS EN SECO**, bajo ese contexto se evidencia que el postor modificó la descripción de las partidas contenidas en el "presupuesto de obra", toda vez que ofrece prestaciones que no se ciñen a lo establecido en el expediente técnico de obra, por lo que ello generaría riesgos durante la ejecución de la obra. En tal sentido este colegiado no puede identificar de manera objetiva, clara y precisa la denominación de las partidas en mención, toda vez que no se encuentra congruente con el presupuesto de obra publicado en el SEACE, lo que impide conocer con certeza el real alcance de la oferta del postor.

En ese contexto, es oportuno traer a colación lo señalado por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE a través del fundamento 33 y 34



de la Resolución N° 0869-2022-TCE-S1: “De esa manera, en el caso de la variación realizada por el Consorcio Adjudicatario para la partida 01.06.02.01, no es posible acoger su tesis en el sentido que se trata de un error material pasible de ser subsanado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento; toda vez que dicha disposición normativa exige que el error es subsanable siempre que no altere el contenido esencial de lo ofrecido; lo cual, en el caso concreto no se cumple, toda vez que el Consorcio Adjudicatario ofrece una prestación que no se ciñe a lo establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad, con los riesgos que ello implicaría durante la ejecución de la obra.” (...) “En consecuencia, habiéndose verificado que el Consorcio Adjudicatario ha modificado una de las partidas que conforman el presupuesto de obra, a través del desagregado de partidas que presentó como parte de su oferta económica; en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar fundado en este extremo el recurso de apelación y, por su efecto, en primer término, revocar el otorgamiento de la buena pro a dicho postor, y, además, declarar no admitida su oferta.”,

Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada **NO ADMITIDA**.

Por otro lado, si bien la oferta no paso a la etapa de evaluación y calificación, por tener la condición de NO ADMITIDA, de la revisión integral efectuada a la oferta se puede advertir que la documentación presentada para acreditar la experiencia del postor, no sería considerada valido, toda vez que de la revisión del contenido de la experiencia: Contrato N° 4098-2013-MDK-GM/LOGISTICA y CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO presentados mediante folios 39 al 54, se observa que el contrato de consorcio adjunto no precisa las obligaciones de cada consorciado, contraviniendo la DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD, por lo que, de igual manera en la etapa de calificación de ofertas el postor sería descalificado. En ese contexto, es importante tener en cuenta que si bien es potestad de los postores acreditar los requisitos de calificación; no obstante a ello, dicha acreditación debe realizarse de manera fehaciente y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma.

El postor no ha logrado acreditar los documentos requeridos en el literal g) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:

- De la revisión efectuada al contenido del **Anexo N° 6 “PRECIO DE LA OFERTA”** y al “desagregado de partidas” de su oferta económica, presentado mediante folios 29 al 32, se advierte que la información relacionada a la descripción de las partidas no se encontraría conforme al presupuesto de obra publicado en el SEACE, tal como se aprecia:

Presupuesto de Obra, publicado en el SEACE	Desagregado de partidas del Postor
PARTIDA 1.8.1	
SEÑALES INFORMATIVAS	SEÑALIZACION INFORMATIVA
PARTIDA 1.8.2	
SEÑALES PREVENTIVAS	SEÑALIZACION PREVENTIVA

Nótese conforme a lo reproducido, que el postor modifico las partidas 1.8.1 y 1.8.2 a **SEÑALIZACION INFORMATIVA** y **SEÑALIZACION PREVENTIVA** respectivamente, bajo ese contexto se evidencia que el postor modifico la descripción de las partidas contenidas en el “presupuesto de obra”, toda vez que ofrece prestaciones que no se ciñen a lo establecido en el expediente técnico de obra, por lo que ello generaría riesgos durante la ejecución de la obra.

En tal sentido, este colegiado no puede identificar de manera objetiva, clara y precisa la denominación de las partidas en mención, toda vez que no se encuentra congruente con el presupuesto de obra publicado en el SEACE, lo que impide conocer con certeza el real alcance de la oferta del postor.

En ese contexto, es oportuno traer a colación lo señalado por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE a través del fundamento 33 y 34 de la Resolución N° 0869-2022-TCE-S1: “De esa manera, en el caso de la variación realizada por el Consorcio Adjudicatario para la partida 01.06.02.01, no es posible acoger su tesis en el sentido que se trata de un error material pasible de ser subsanado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento; toda vez que dicha disposición normativa exige que el error es subsanable siempre que no altere el contenido esencial de lo ofrecido; lo cual, en el caso concreto no se cumple, toda vez que el Consorcio Adjudicatario ofrece una prestación que no se ciñe a lo establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad, con los riesgos que ello implicaría durante la ejecución de la obra.” (...) “En consecuencia, habiéndose verificado que el Consorcio Adjudicatario ha modificado una de las partidas que conforman el presupuesto de obra, a través del desagregado de partidas que presentó como parte de su oferta económica; en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral

3

CONSORCIO
ANGARAES



		<p>128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar fundado en este extremo el recurso de apelación y, por su efecto, en primer término, revocar el otorgamiento de la buena pro a dicho postor, y, además, declarar no admitida su oferta.”.</p> <p>Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada NO ADMITIDA.</p> <p>Por otro lado, si bien la oferta no paso a la etapa de evaluación y calificación, por tener la condición de NO ADMITIDA, de la revisión integral efectuada a la oferta se puede advertir que la documentación presentada para acreditar la experiencia del postor, no sería considerada valido, toda vez que de la revisión del contenido de la experiencia: Contrato N° 071-2017-MTC/20 y CONTRATO DE CONSORCIO TEMPORAL presentados mediante folios 44 al 71, se observa que el contrato de consorcio adjunto no precisa las obligaciones de cada consorciado, contraviniendo la DIRECTIVA N° 006-2017-OSCE/CD, por lo que, de igual manera en la etapa de calificación de ofertas el postor sería descalificado. En ese contexto, es importante tener en cuenta que si bien es potestad de los postores acreditar los requisitos de calificación; no obstante, a ello, dicha acreditación debe realizarse de manera fehaciente y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma.</p>																														
<p>4</p>	<p>CONSORCIO AMERICAS</p> <p>-----</p>	<p>El postor no ha logrado acreditar los documentos requeridos en el literal g) del numeral 2.2.1.1. <u>Documentos para la admisión de la oferta</u>, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> De la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 6 “PRECIO DE LA OFERTA” y al “desagregado de partidas” de su oferta económica, presentado mediante folios 36 al 40, se advierte que la información relacionada a la descripción de las partidas no se encontraría conforme al <u>presupuesto de obra</u> publicado en el SEACE, tal como se aprecia: <table border="1" data-bbox="654 806 1412 974"> <thead> <tr> <th colspan="3">Presupuesto de Obra, publicado en el SEACE</th> <th colspan="3">Desagregado de partidas del Postor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="6">PARTIDA 1.12.5.2</td> </tr> <tr> <td>IMPLEMENTACION</td> <td>BUZON</td> <td>DE</td> <td>IMPLEMENTACION</td> <td>LIBRO</td> <td>DE</td> </tr> <tr> <td>SUGERENCIAS</td> <td>/</td> <td>LIBRO</td> <td>SUGERENCIAS</td> <td>/</td> <td>LIBRO</td> </tr> <tr> <td>RECLAMACIONES</td> <td></td> <td></td> <td>RECLAMACIONES</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Nótese conforme a lo reproducido, que el postor modifico la partida 1.12.5.2 a IMPLEMENTACION DE SUGERENCIAS / LIBRO DE RECLAMACIONES, bajo ese contexto se evidencia que el postor suprimió el termino BUZON de la descripción de la partida en mención, contenida en el “presupuesto de obra”, toda vez que ofrece prestaciones que no se ciñen a lo establecido en el expediente técnico de obra, por lo que ello generaría riesgos durante la ejecución de la obra. En tal sentido este colegiado no puede identificar de manera objetiva, clara y precisa la denominación de las partidas en mención, toda vez que no se encuentra congruente con el presupuesto de obra publicado en el SEACE, lo que impide conocer con certeza el real alcance de la oferta del postor.</p> <p>En ese contexto, es oportuno traer a colación lo señalado por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE a través del fundamento 33 y 34 de la Resolución N° 0869-2022-TCE-S1: <u>“De esa manera, en el caso de la variación realizada por el Consorcio Adjudicatario para la partida 01.06.02.01, no es posible acoger su tesis en el sentido que se trata de un error material pasible de ser subsanado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento; toda vez que dicha disposición normativa exige que el error es subsanable siempre que no altere el contenido esencial de lo ofrecido; lo cual, en el caso concreto no se cumple, toda vez que el Consorcio Adjudicatario ofrece una prestación que no se ciñe a lo establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad, con los riesgos que ello implicaría durante la ejecución de la obra.”</u> (...) “En consecuencia, habiéndose verificado que el Consorcio Adjudicatario ha modificado una de las partidas que conforman el presupuesto de obra, a través del desagregado de partidas que presentó como parte de su oferta económica; en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar fundado en este extremo el recurso de apelación y, por su efecto, en primer término, revocar el otorgamiento de la buena pro a dicho postor, y, además, declarar no admitida su oferta.”.</p> <p>Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada NO ADMITIDA.</p> <p>Por otro lado, si bien la oferta no paso a la etapa de evaluación y calificación, por tener la condición de NO ADMITIDA, de la revisión integral efectuada a la oferta se puede advertir que la documentación presentada para acreditar la experiencia del postor, no sería considerada valido, toda vez que de la revisión del contenido de la experiencia: Contrato N° 0022-2016-G.R.PASCO/GGR. y CONTRATO DE CONSORCIO presentados mediante folios 21 al 31, se observa que el contrato de consorcio adjunto no precisa las obligaciones de cada consorciado, contraviniendo la DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD, por lo que, de igual manera en la etapa de calificación de ofertas el postor sería descalificado. En ese contexto, es importante tener en cuenta que si bien es potestad de los postores acreditar los requisitos de</p>	Presupuesto de Obra, publicado en el SEACE			Desagregado de partidas del Postor			PARTIDA 1.12.5.2						IMPLEMENTACION	BUZON	DE	IMPLEMENTACION	LIBRO	DE	SUGERENCIAS	/	LIBRO	SUGERENCIAS	/	LIBRO	RECLAMACIONES			RECLAMACIONES		
Presupuesto de Obra, publicado en el SEACE			Desagregado de partidas del Postor																													
PARTIDA 1.12.5.2																																
IMPLEMENTACION	BUZON	DE	IMPLEMENTACION	LIBRO	DE																											
SUGERENCIAS	/	LIBRO	SUGERENCIAS	/	LIBRO																											
RECLAMACIONES			RECLAMACIONES																													



calificación; no obstante a ello, dicha acreditación debe realizarse de manera fehaciente y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma.

8 DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN				
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:				
Nº	Nombre o razón social del postor	RUC	REPRESENTANTE LEGAL O COMÚN	Ítem(s) a los que postula
1	CONSORCIO ANCCARA	-----	JEREMY URBANO CHILQUILLO LANDEO	Único

9 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS			
9.1	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR Nº 1		CONSORCIO ANCCARA
FACTORES DE EVALUACIÓN			PUNTAJES
A. PRECIO		Monto Ofertado	100.00 Puntos
		S/ 592,305.73	
SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES			100.00 puntos

10 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN						
De acuerdo a la evaluación de la oferta realizada, los siguientes postores obtienen los puntajes, según el siguiente detalle:						
Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL	BONIFICACIÓN DEL 5%	BONIFICACIÓN DEL 10%	PUNTAJE CON BONIFICACION	ORDEN DE PRELACIÓN
2	CONSORCIO ANCCARA	100.00	5.00	NO CORRESPONDE	105.00 puntos	1ER LUGAR

11 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN						
Acto seguido se procede a verificar los requisitos de calificación especificados en las bases a fin de determinar que la oferta cuenta con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato de ACUERDO AL ORDEN DE PRELACIÓN , siendo el resultado el siguiente:						
ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN				CONDICIÓN DE LA OFERTA
		EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
1ER LUGAR	CONSORCIO ANCCARA	ACREDITACIÓN PARA LA FIRMA DE CONTRATO		CUMPLE	CALIFICA	

12 ACUERDO ADOPTADO

Finalmente, siendo las 16:00 horas del mismo día, mes y año el Comité de Selección, por unanimidad dan por aprobados los resultados de la evaluación y calificación de ofertas, de acuerdo al análisis efectuado se otorga la BUENA PRO al postor CONSORCIO ANCCARA integrado por RAVIC CONSTRUCTORA & CONSULTORA S.A.C. y INVERSIONES JYTA S.A.C. por el monto de S/ 592,305.73 (QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCO CON 73/100 SOLES).

Asimismo, el responsable de la conducción de este procedimiento de selección recomienda en cumplimiento al numeral 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y del numeral 1.16 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444. Ley de procedimiento administrativo general, que el funcionario responsable del órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la entidad al que se le haya asignado tal función realice la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

13 NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN



[Firma]

ELISEO CURO ORDÓÑEZ
Presidente (T) Comité de Selección



[Firma]

JUAN CARLOS QUISPE CCENTE
Primer Miembro (T) Comité de Selección



[Firma]

MILTON RONALD CONDORI GARCIA
Segundo Miembro (T) Comité de Selección